

## SUMARIO

### fiscal

I. Comentarios al Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

II. Generalitat de Catalunya: Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

### miscelánea

III. Calendario fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## EDITORIAL

El pasado viernes 30 de marzo, el Gobierno del Estado, reunido en Consejo de Ministros, aprobó el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012 y, conjuntamente, aprobó un Real Decreto-ley, el 12/2012, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

El Proyecto de Ley de Presupuestos entrará en vigor a la finalización de su trámite parlamentario. Sin embargo, el Real Decreto-ley entró en vigor el día de su publicación en el BOE.

Incluye dicho Real Decreto-ley, como medida más llamativa, la regulación de una amnistía fiscal, así como otras medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, al Impuesto sobre las Labores del Tabaco y al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dedicamos un artículo al análisis de su contenido.

El segundo artículo de la presente Circular Informativa se dedica al análisis del contenido de la Ley 5/2012 de la Generalitat de Catalunya, por la que se regulan medidas fiscales, financieras y administrativas y se crea el Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos.

## **I. COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 12/2012, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS A LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO**

El pasado 31 de marzo se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público. Entre las medidas aprobadas con vigencia temporal para los períodos impositivos 2012 y 2013 se encuentra la limitación de la deducción del fondo de comercio y la reducción del límite de deducciones. Para las grandes empresas se establece un importe mínimo del pago fraccionado. Entre las medidas con carácter indefinido se encuentra la limitación de los gastos financieros, se modifica el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, se elimina la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto. También se establece un gravamen especial sobre las rentas de fuente extranjera para permitir la repatriación de dividendos o la transmisión de participaciones, correspondientes a entidades que se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales.

### **Impuesto sobre Sociedades**

#### **1. Fondo de comercio**

- Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 la deducción anual del 5%, que se aplica sobre el precio de adquisición del inmovilizado intangible correspondiente al fondo de comercio, se reduce al 1%. El nuevo porcentaje se aplica al fondo de comercio que aflora en las adquisiciones de negocios y al que surge en las operaciones de reestructuración empresarial.
- El nuevo porcentaje se equipara con el que se fijó, por el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, para el fondo de comercio financiero, que pasó de una deducción de la veinteaava parte a ser de la centésima parte de la diferencia entre el precio de adquisición de las participaciones y el patrimonio neto de la entidad participada.

#### **2. Deducciones en la cuota**

- Reducción del límite conjunto
  - Para los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013 se reduce el límite conjunto que se aplica a las deducciones en la cuota del Impuesto, pasando del 35% a un 25%. Recordamos que para aplicar el límite hay que restar de la cuota íntegra las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.
  - También se reduce el porcentaje de la deducción de gastos por I+D, que pasa del 60, al 50%, cuando el importe de la deducción por I+D supera en un 10% la cuota íntegra. Además, la deducción por inversión de beneficios extraordinarios se computa a efectos del cálculo de este límite, hasta ahora no se tenía en cuenta para determinar el mismo.

➤ Ampliación del límite temporal

- Se amplía el plazo para aplicar las deducciones de 10 a 15 años. Para las deducciones correspondientes a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica y para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación pasa de 15 a 18 años.
- Los nuevos plazos se aplicarán a las deducciones pendientes al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir del 1 de enero de 2012.

**3. Pagos fraccionados**

- El importe de los pagos fraccionados no podrá ser inferior al 8% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea igual o superior a 20.000.000 €. Este porcentaje será del 4%, en lugar del 8%, respecto del pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2012.
- También aplicarán el 4% los sujetos pasivos en los que al menos el 85% de los ingresos correspondan a rentas exentas o dividendos con derecho a deducción por doble imposición. Este porcentaje será del 2%, en lugar del 4%, respecto del pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2012.

**4. Limitación de los gastos financieros**

- Gastos financieros ocasionados por la compra de participaciones de entidades de un mismo grupo.

No son deducibles los gastos financieros derivados de deudas con entidades que forman grupo mercantil, destinados a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, salvo que el sujeto pasivo acredite que existen motivos económicos válidos para la realización de dichas operaciones. Hasta ahora estos gastos no tenían limitación alguna en cuanto a su deducibilidad.

- Gastos financieros ocasionados en supuestos distintos del anterior.

- Se aplica a:
  - Entidades que formen parte de un grupo mercantil
  - Entidades que sin formar grupo mercantil cuando los gastos financieros derivados de deudas con personas o entidades que tengan una participación, directa o indirecta, en la entidad de al menos el 20%, o bien los gastos financieros derivados de deudas con entidades en las que se participe, directa o indirectamente, en al menos el 20%, excedan del 10% de los gastos financieros netos.
  - A las entidades de crédito que tributen en el régimen de consolidación fiscal conjuntamente con otras entidades que no tengan esta consideración.

➤ **Cuantía del límite**

- Serán deducibles hasta el 30% del beneficio operativo del ejercicio<sup>1</sup>. No obstante, serán deducibles los gastos financieros por importe de 1.000.000 €. Los gastos que no hayan podido ser deducidos podrán aplicarse en los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente. Al permitir la deducción en ejercicios futuros en la práctica es una medida que se asimila a la compensación de bases imponibles negativas.
- Si los gastos financieros netos del período no alcanzan el límite anterior, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros del período se adicionará al límite, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

**5. Exención para evitar la doble imposición internacional**

Recordamos que para aplicar esta exención se deben cumplir ciertos requisitos. Por un lado el socio debe tener un porcentaje mínimo de participación del 5% en la entidad. Por otro lado la entidad no residente debe tributar en su país por un impuesto análogo al nuestro y la renta obtenida proceder de beneficios empresariales. Con la modificación se flexibiliza la exención cuando se incumplen los requisitos que el legislador exige a la entidad no residente durante los años de tenencia de la participación. En concreto se introduce una regla de proporcionalidad de la exención en función del periodo de tiempo en el que se incumplen los requisitos para su aplicación, respecto del período de tenencia total de las participaciones.

- Respecto de la parte de la renta que se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, se considera exenta aquella parte que se corresponda con los beneficios generados en aquellos ejercicios en los que se cumplan conjuntamente los requisitos establecidos para la entidad no residente.
- Respecto de la parte de la renta que no se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, la misma se entiende generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante el tiempo de tenencia de la participación, considerándose exenta aquella parte que proporcionalmente se corresponda con la tenencia en los ejercicios en que se hayan cumplido conjuntamente los requisitos establecidos para la entidad no residente.

---

<sup>1</sup> Este beneficio se determina a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado de enajenaciones de inmovilizado y sumando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos del 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6.000.000 €, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de lo dicho en el primer párrafo.

## **6. Gravamen especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español**

- Se establece la opción de tributar a un tipo fijo del 8% por los dividendos o participaciones en beneficios y por las plusvalías originadas por la venta de valores, devengados durante el año 2012, que provengan de una entidad residente en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal. Hasta ahora dichas rentas tributaban al tipo general del Impuesto pues no tenían derecho a la exención.
- No obstante, en el caso de transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, la parte de base imponible que se corresponda con cualquier corrección de valor que hubiera tenido la consideración de fiscalmente deducible durante el tiempo de tenencia de la participación, tributará al tipo de gravamen que corresponda al sujeto pasivo. Requisitos:
  - El porcentaje de participación, directo o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, del 5%.
  - Los beneficios que se reparten o en los que se participa deben proceder de la realización de actividades empresariales en el extranjero.
  - La base imponible del gravamen especial estará constituida por el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios devengados, sin que resulte fiscalmente deducible la pérdida por deterioro del valor de la participación que pudiera derivarse de la distribución de los beneficios que sean objeto de este gravamen especial. En el caso de venta de las participaciones estará constituida por la renta obtenida en la transmisión, así como por la reversión de cualquier corrección de valor sobre la participación transmitida, que hubiera tenido la consideración de fiscalmente deducible durante el tiempo de tenencia de la participación.
  - Los dividendos o participaciones en beneficios, así como las rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, sujetos a este gravamen especial, no generarán derecho a la aplicación la deducción por doble imposición internacional.
  - El gasto contable correspondiente a este gravamen especial no será fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
  - El gravamen especial deberá autoliquidarse e ingresarse en el plazo de los 25 días naturales siguientes a la fecha de devengo. No obstante, si al inicio del indicado plazo no se hubiera aprobado la Orden Ministerial que establezca el modelo de declaración a que se refiere el apartado siguiente, la declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la citada Orden.

## **7. Libertad de amortización pendiente de aplicar**

Recordamos que fue la Ley 4/2008, de supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, la que introdujo la posibilidad de amortizar libremente aquellos elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica, siempre y cuando mantuvieran, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que dichos elementos entrasen en funcionamiento, su plantilla media respecto a los 12 meses anteriores. Este incentivo fiscal nació con vigencia temporal, en concreto para los años 2009 y 2010. Posteriormente, el Real Decreto ley

6/2010, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, da nueva redacción a este incentivo ampliando el ámbito temporal a los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 y 2012. Finalmente, el Real Decreto-ley 13/2010, amplía, nuevamente, el ámbito temporal. En concreto, para las inversiones nuevas cuya puesta a disposición se produzca en los períodos iniciados a partir del período impositivos 2011 y hasta el 2015 y no se condiciona a que el sujeto pasivo mantenga la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio en que dichos elementos entren en funcionamiento. Se deroga este régimen pero se acompaña de una limitación temporal en la base imponible respecto de las cantidades pendientes de aplicar procedentes de períodos impositivos en que se haya generado el derecho a la aplicación de la libertad de amortización:

➤ Inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto

Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta el día 1 de abril de 2012 podrán seguir aplicando la libertad de amortización, regulada en la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto, en las condiciones establecidas en dicha disposición.

➤ Períodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013

- Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta el día 1 de abril de 2012 a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según la redacción dada por el Real Decreto ley 6/2010, en períodos impositivos en los que no sean consideradas como empresas de reducida dimensión por tener una cifra de negocios superior a 10.000.000 €, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 40% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- Los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta el día 1 de abril de 2012 a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de esta Ley, según la redacción dada por el Real Decreto 13/2010, en períodos impositivos en los que no sean consideradas como empresas de reducida dimensión por tener una cifra de negocios superior a 10.000.000 €, y tengan cantidades pendientes de aplicar, podrán aplicar las mismas con el límite del 20% de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas.
- En el caso de que los sujetos pasivos tengan cantidades pendientes de aplicar en los términos señalados en los dos párrafos anteriores, aplicarán el límite del 40% hasta que agoten las cantidades pendientes generadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, entendiéndose aplicadas estas en primer lugar. Se podrán aplicar en el mismo período impositivo las cantidades pendientes según lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta el importe de la diferencia entre el límite previsto en dicho párrafo y las cantidades ya aplicadas en el mismo período impositivo.
- Los límites previstos en este apartado se aplicarán, igualmente, respecto de las inversiones en curso realizadas hasta el día 1 de abril de 2012 que correspondan a elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución, en ambos casos, requiera un plazo superior a 2 años entre la fecha de encargo o inicio de la inversión y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, a las que resulte de aplicación la disposición adicional undécima de la ley del Impuesto, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, y por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre.

## 8. Regímenes especiales

### ➤ Agrupaciones de interés Económico

- Los gastos financieros netos imputados a los socios se tendrán en cuenta por éstos a los efectos de aplicar el límite de deducción de los gastos financieros.
- Se imputarán a los socios los gastos financieros que no hayan sido objeto de deducción en estas entidades en el período impositivo.
- Los gastos financieros netos que se imputen a sus socios no serán deducibles por la entidad.
- Las bases imponibles negativas que imputen a sus socios no serán compensables por la entidad que las obtuvo.
- Las bases de las deducciones y bonificaciones se integrarán en la liquidación de los socios, minorando la cuota según las normas de este impuesto o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### ➤ Consolidación fiscal

- El límite de deducción del 30% de los gastos financieros se referirá al grupo fiscal y los gastos financieros pendientes de deducir por una entidad en el momento de su integración al grupo fiscal se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de dicha entidad.
- Cuando una entidad deje de pertenecer al grupo o se produjera la extinción del grupo, los gastos financieros pendientes de deducir tendrán el mismo tratamiento que el regulado para las bases imponibles negativas del grupo fiscal pendiente de compensar.

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se modifica este Impuesto para aplicar las modificaciones efectuadas en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la libertad de amortización.

### ➤ Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

- Los contribuyentes podrán aplicar para las inversiones realizadas hasta el día 1 de abril de 2012 la libertad de amortización con el límite del rendimiento neto positivo de la actividad económica a la que se hubieran afectado los elementos patrimoniales previo a la deducción por este concepto.
- Cuando resulte de aplicación lo dispuesto para el Impuesto sobre sociedades para la libertad pendiente de amortizar libremente, los límites contenidos en el mismo se aplicarán sobre el rendimiento neto positivo regulados para las personas jurídicas.
- Cuando a partir del día 1 de abril de 2012 se transmitan elementos patrimoniales que hubieran gozado de la libertad de amortización para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquella. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión.

### **Impuesto sobre las Labores de Tabaco**

Se incrementa el tipo específico vinculado con el número de unidades que pasa del 12,7 a 19 €.

### **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

#### ➤ Base imponible

- Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:
  - La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
  - La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60%. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.
- La reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.
- El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

➤ Con efectos exclusivos para el año 2012, aquellos municipios que no hubieran aprobado la ordenanza para el establecimiento de la reducción anterior continuarán aplicando la reducción mínima del 40% y máxima del 60%, establecida en la norma, según redacción anterior a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

### **Declaración tributaria especial**

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, podrán presentar una declaración tributaria especial con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes del día 1 de abril de 2012.

- Dichos contribuyentes deberán presentar una declaración e ingresar la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos el porcentaje del 10% y no se exigirán sanciones, intereses ni recargos. Junto con esta declaración deberá incorporarse la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos.
- No podrán acogerse a esta declaración especial los impuestos y períodos impositivos respecto de los cuales la declaración e ingreso se hubiera producido después de que se hubiera notificado por la Administración tributaria la iniciación de procedimientos de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias correspondiente a los mismos.

- El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará el modelo de declaración, lugar de presentación e ingreso de la misma, así como cuantas otras medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición. El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de noviembre de 2012.

### **Ley General Tributaria**

- Principio de no concurrencia de sanciones tributarias

Si la Administración tributaria estimase que el obligado tributario, antes de que se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación, ha regularizado su situación tributaria mediante el completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, la regularización practicada le exoneraría de su responsabilidad penal, aunque la infracción en su día cometida pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, y la Administración podrá continuar con el procedimiento administrativo sin pasar el tanto de culpa a la autoridad judicial ni al Ministerio Fiscal. Asimismo, los efectos de la regularización resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación.

- Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos

La devolución de ingresos indebidos puede iniciarse, entre otros supuestos, cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. Se añade que en ningún caso se devolverán las cantidades pagadas que hayan servido para obtener la exoneración de responsabilidad penal, a la que nos hemos referido anteriormente.

## **II. LEY 5/2012, DE 20 DE MARZO, DE MEDIDAS FISCALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y DE CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.**

### **RESUMEN DE MEDIDAS FISCALES**

#### **Impuesto sobre el Patrimonio (Artículo 59)**

En Cataluña se eleva el mínimo exento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio hasta 700.000 euros para equipararse a la normativa estatal y se introduce una bonificación aplicable a las propiedades forestales. Este mínimo exento y esta bonificación se aplican retroactivamente al ejercicio 2011.

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Artículo 58)**

Se fija la deducción por inversión en la vivienda habitual adquirida antes del 30 de julio de 2011 en el 9% cuando los contribuyentes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Tener treinta y dos años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible no sea superior a 30.000 euros.
- b) Haber estado en situación de desempleo durante ciento ochenta y tres días o más durante el ejercicio.
- c) Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- d) Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

#### **Ayudas en el trámite de la dación en pago asociada a un contrato de alquiler con opción de compra (Artículo 63)**

Disminuye la presión fiscal sobre los trámites de la dación en pago cuando ésta vaya asociada a un contrato de alquiler con opción de compra, mediante bonificaciones del 100% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD). La ley de medidas prevé bonificaciones en tres fases diferentes del proceso:

- Dación en pago: Se bonificará el 100% de la cuota por transmisión de la vivienda (ITP) a la entidad acreedora, siempre que el antiguo propietario firme un contrato de alquiler por un periodo no inferior a 10 años. El importe máximo bonificado será equivalente a la aplicación del tipo imponible sobre los primeros 100.000 euros del precio de la vivienda.
- Alquiler de la vivienda: Se bonifica el 100% de la cuota por arrendamiento (AJD) entre la entidad acreedora y el propietario.
- Readquisición de la vivienda: si el antiguo propietario decide recomprar al banco su vivienda, también se bonificará el 100% de la cuota tributaria del ITP que grava este trámite.

La Ley de Medidas prevé una bonificación del 100% de la cuota de ITP cuando el propietario y la entidad acreedora acuerden alguna modificación en las condiciones de la hipoteca sobre la vivienda habitual, como por ejemplo cambios en el tipo de interés o ampliaciones de los plazos de amortización, con un límite de 500.000 euros de base imponible.

**Tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de Justicia** (además de la estatal prevista en el Ley 53/2002) **de competencia de la Generalitat. (Artículo 16)**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia de competencia de la Generalidad, a instancia de parte, en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo, en órganos judiciales con sede en Cataluña. La producción del hecho imponible se manifiesta mediante la realización de los siguientes actos:

- a) En el orden jurisdiccional civil, con independencia de la cuantía: la interposición de la demanda de juicio ordinario, la formulación de reconvencción en el juicio ordinario y la presentación de la solicitud de declaración de concurso.
- b) En el orden jurisdiccional civil, en los casos de cuantía superior a 3.000 euros: la interposición de demanda de juicio verbal, la formulación de reconvencción en el juicio verbal, la interposición de demanda de procesos de ejecución de títulos extrajudiciales, la interposición de demanda de juicio cambiario y la presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo.
- c) En el orden jurisdiccional civil, en los casos de cuantía superior a 6.000 euros: la interposición de la demanda en los procesos de ejecución de títulos judiciales.
- d) La interposición de recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal y de casación en el orden civil.
- e) La interposición de recurso contencioso-administrativo de cuantía superior a 3.000 euros.
- f) La interposición de recursos de apelación y de casación en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

También constituye el hecho imponible de la tasa en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo la emisión de segunda certificación y testimonio de sentencias y otros documentos que consten en los expedientes judiciales.

Quedan exentas de la tasa:

- a) Las personas físicas o jurídicas que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- b) Las entidades totalmente exentas del impuesto sobre sociedades.

Se establece una bonificación del 25% sobre la tasa por la prestación de los servicios en el caso de que la presentación de los escritos se realice por medios telemáticos y se hayan implantado los módulos informáticos que lo posibiliten para cada tipo de procedimiento, en todos los partidos judiciales de Cataluña.

**Cuota**

**En el orden jurisdiccional civil:**

Verbal de cuantía superior a 3.000 euros	60 euros
Ordinario	120 euros
Monitorio de cuantía superior a 3.000 euros	60 euros
Cambiario de cuantía superior a 3.000 euros	90 euros
Ejecución de títulos extrajudiciales de cuantía superior a 3.000 euros y de títulos judiciales de cuantía superior a 6.000 euros	120 euros
Concursal	120 euros
Apelación	120 euros
Casación e infracción procesal	120 euros

**En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:**

Abreviado de cuantía superior a 3.000 euros	90 euros
Ordinario de cuantía superior a 3.000 euros	120 euros
Apelación	120 euros
Casación	120 euros

Tasa en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo sobre la emisión de segunda certificación y testimonio de sentencias y otros documentos que consten en los expedientes judiciales: 10 euros.

**“Tiquet moderador sobre la receta médica” (Artículo 41)**

La Ley también prevé la aplicación de un “Tiquet moderador” que gravará con un euro los actos preparatorios, accesorios y de mejora de la información que permiten la expedición de los medicamentos y de los productos sanitarios.

Esta tasa no se aplicará a:

- a) Los perceptores de una pensión no contributiva, los beneficiarios del Programa de la renta mínima de inserción, los perceptores de la prestación económica para el mantenimiento de necesidades básicas, los perceptores de la prestación de la Ley de integración social de los minusválidos y los beneficiarios del Fondo de Asistencia Social (FAS).
- b) Los actos preparatorios y los servicios accesorios de mejora de la información inherentes al proceso para la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios mediante la emisión de recetas médicas y órdenes de dispensación, si el precio de venta al público, IVA incluido, de los medicamentos o productos sanitarios incluidos en la receta médica u orden de dispensación correspondiente es inferior a 1,67 euros.

- c) Los actos preparatorios y los servicios accesorios de mejora de la información inherentes al proceso para la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios mediante la emisión de recetas médicas y órdenes de dispensación, a partir de la receta u orden de dispensación efectivamente dispensada número 62, en el período de un año.

**Impuesto sobre la estancia en establecimientos turísticos**

La Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, introduce un impuesto que gravará las estancias de las personas físicas en los establecimientos turísticos de Cataluña:

Artículo 103. Hecho Imponible.

(...) 3. Quedan sujetos al impuesto los siguientes establecimientos y equipamientos:

- a) Los establecimientos hoteleros, los apartamentos turísticos, los campings y los establecimientos de turismo rural, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- b) Los albergues de juventud, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de equipamientos e instalaciones juveniles.
- c) Las viviendas de uso turístico, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- d) Las áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles.
- e) Las embarcaciones de crucero turístico. Se entiende por embarcación de crucero turístico, a los efectos de lo establecido por la presente ley, la que realiza transporte por mar o por vías navegables con la única finalidad de placer o recreo, completado con otros servicios y con estancia a bordo superior a dos noches, amarrada en un puerto marítimo, según lo definido por la normativa de la Unión Europea.
- f) Cualquier otro establecimiento o equipamiento que se establezca por ley.

El tributo es unipersonal y fija tres gravámenes en función de las características del establecimiento:

**Artículo 107. Cuota tributaria. 3. Tarifa.**

Tipo de establecimiento	Tarifa Barcelona ciudad (en euros)	Tarifa resto de Cataluña (en euros)
Hotel de 5 estrellas, gran lujo y embarcaciones de crucero	2,50	2,50
Hoteles de 4 estrellas y 4 superior	1,25	1,00
Resto de establecimientos y equipamientos	0,75	0,50

Se establece un importe máximo de cuota, correspondiente a 6 noches de pago.

Están exentos de aplicación de este impuesto los menores de 16 años y las estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado miembro de la UE.

La Ley prevé la entrada en vigor del impuesto a partir del 1 de noviembre que gravará la estancia de las personas físicas en los establecimientos turísticos de Cataluña.

### Otras medidas fiscales

La Ley incluye un conjunto de medidas fiscales que complementan e instrumentalizan la política económica marcada por la Ley de Presupuestos:

- Aumento del tipo del tramo autonómico del Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que pasa de 0,024 céntimos por litro a 0,048.
- Se eleva el tipo del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados del 1,2% al 1,5% en todos los supuestos generales, y del 1,5% al 1,8% en aquellos documentos en que se haya renunciado a la exención del IVA.
- Incremento del cánon del agua para uso doméstico, mediante la adición de un nuevo tramo para los consumos superiores a 18 metros cúbicos/mes.

### III. CALENDARIO FISCAL ABRIL 2012

							1
2	3	4	5	6	7	8	
9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	
23	24	25	26	27	28	29	
30							

**BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2011 – del 10 de abril hasta el 2 de julio**

- Obtención del borrador de declaración
- Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

**BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2011 – del 10 de abril hasta el 27 de junio**

- Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

 <b>HASTA EL 2</b>	<b>MODELOS</b>
Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito	
Año 2011	<b>170</b>
Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento	
Año 2011	<b>171</b>
Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas	
Año 2011	<b>184</b>
Declaración informativa de valores, seguros y rentas	
Año 2011	<b>189</b>
Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la unión europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información	
Año 2011	<b>299</b>
Declaración anual de operaciones con terceros	
Año 2011	<b>347</b>
<b>IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD</b>	
Año 2011	<b>513</b>
<b>IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>	
Año 2011. Relación anual de kilómetros realizados	

 <b>HASTA EL 20</b>	<b>MODELOS</b>
<b>RENTA Y SOCIEDADES</b>	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Marzo 2012. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Primer trimestre 2012	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
<b>PAGOS FRACCIONADOS</b>	
Primer trimestre 2012.	
Estimación directa	130
Estimación objetiva	131
<b>PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES</b>	
<b>Ejercicio en curso</b>	
Régimen general	202
Régimen de consolidación fiscal (Grupos fiscales)	222
<b>IVA</b>	
Marzo 2012. Régimen general. autoliquidación	303
Marzo 2012. Grupo de entidades, modelo individual	322
Marzo 2012. Declaración de operaciones incluidas en los libros registros del IVA y del IGIC	340
Marzo 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Marzo 2012. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Marzo 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Primer trimestre 2012. Régimen general. autoliquidación	303
Primer trimestre 2012. Declaración – liquidación no periódica	309
Primer trimestre 2012. Régimen simplificado	310
Primer trimestre 2012. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Primer trimestre 2012. Servicios vía electrónica	367
Primer trimestre 2012. Regímenes general y simplificado	370
Primer trimestre 2012. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Solicitud de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341
<b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO</b>	
Marzo 2012.	430
<b>IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN</b>	
Enero 2012. Grandes empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
Enero 2012. Grandes empresas	561, 562, 563
Marzo 2012. Grandes empresas	560
Marzo 2012.	564, 566
Marzo 2012.	570, 580
Primer trimestre 2012.	521, 522
Primer trimestre 2012. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553

Primer trimestre 2012. Excepto grandes empresas	560
Primer trimestre 2012.	595
Primer trimestre 2012. Solicitudes de devolución:	
Introducción en depósito fiscal	506
Envíos garantizados	507
Ventas a distancia	508
Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
Consumo de hidrocarburos	572
Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo.	510
<b>IMPUESTOS SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS</b>	
Primer trimestre 2012. Grandes empresas	569
 <b>HASTA EL 30</b>	<b>MODELOS</b>
<b>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>	
Primer trimestre 2012. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito.	195

**SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS** es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*